

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2014.

=====

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Vicente Aroca Sáez.

**Concejales del Grupo Popular:**

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz.

D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz.

D. Javier A. González Núñez.

D<sup>a</sup> Francisca Atencia López.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Aurelio Alarcón Blasco.

D. José María Alarcón Celaya

D<sup>a</sup> Angélica Martínez Escribano.

**Concejales del Grupo Socialista:**

D. Antonio Delgado Jareño.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D. José Moya Pérez.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Alarcón Marchante.

D. Juan Ramón Amores García.

**Concejal del Grupo Izquierda Unida:**

D. Ruperto Ruiz Plaza.

**Disculpan su ausencia:**

D<sup>a</sup> Marta Pilar Martínez Álvarez.

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup> Marta María Rodríguez Hidalgo.

**Interventor Accidental:**

D. Eloy Escribano Avendaño.

\*\*\*\*\*

En la Casa Consistorial de la villa de La Roda, (Albacete), siendo las 13:00 horas del día 31 de julio de 2014 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente Aroca Sáez.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

**8.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL 27-6-2014:** Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de junio de 2014 y

no habiendo oposición, es aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.=====

**8.2.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:** Se da lectura a los siguientes Decretos de la Alcaldía emitidos desde la sesión plenaria anterior:

- Decreto 87/2014, declarando el pase a segunda actividad de funcionario de la Policía Local.
- Decreto 88/2014, sobre contratación de Monitores de Talleres de Verano y de Actividades Infantiles durante las Fiestas Mayores, año 2014.
- Decreto 89/2014, designando Jefe de la Policía Local con carácter accidental.
- Decreto 90/2014, aprobando bases y convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local.
- Decreto 91/2014, aprobando expediente de contratación de redacción de proyecto y ejecución de obras de construcción de vestuarios en el Complejo Deportivo Municipal "Nuevo Maracañí", mediante procedimiento abierto.
- Decreto 92/2014, sobre enajenación mediante venta de vehículo de la Policía Local.
- Decreto 93/2014, sobre cese/suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio (no dependencia) prestado a beneficiario/a.
- Decreto 94/2014, prorrogando el contrato del Servicio de Reparación y Mantenimiento de las Viviendas Sociales.
- Decreto 95/2014, incoado expediente disciplinario a funcionario municipal.
- Decreto 96/2014, incoando expediente disciplinario a funcionario municipal.
- Decreto 97/2014, ampliando el plazo de presentación de ofertas de las obras de construcción de vestuario en el Complejo Deportivo "Nuevo Maracañí".
- Decreto 98/2014, sobre nuevas contrataciones de Monitores de Talleres de Verano y de Actividades Infantiles para las Fiestas Mayores, año 2014.
- Decreto 99/2014, contratando temporalmente a Conserje de la Pista Municipal para espectáculos y festejos locales, año 2014.
- Decreto 100/2014, clasificando ofertas para contratar las obras de mejoras urbanas en las calles Puerta de Cuenca y Cervantes, mediante procedimiento abierto y petición de documentos a la oferta más valorada.
- Decreto 101/2014, suspendiendo pleno ordinario del día 29-7-2014.

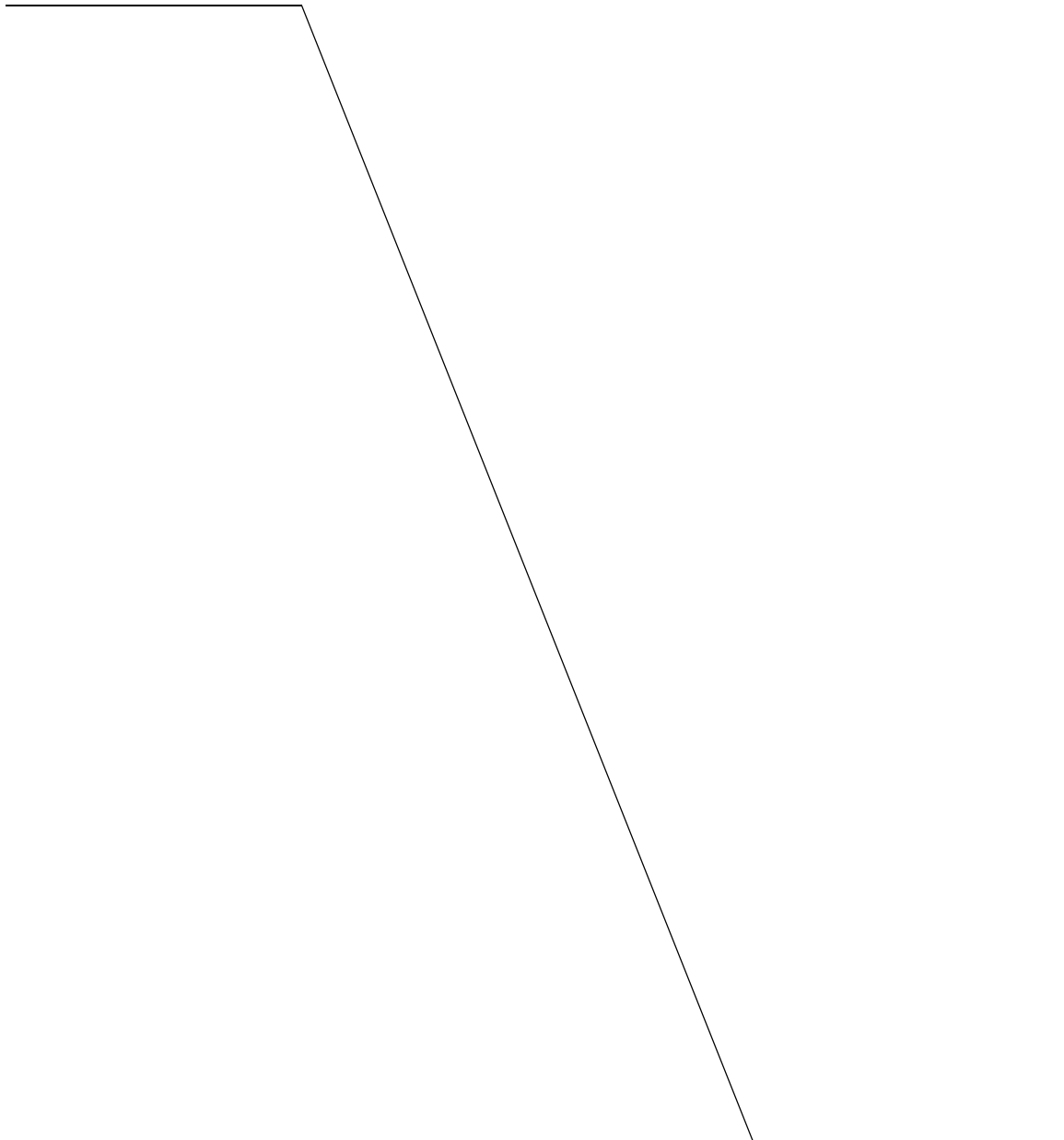
A continuación, se da cuenta de las siguientes resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción de Normas de Tráfico y Ordenanzas Municipales:

- Resolución 4/2014, de fecha 28 de julio de 2014.

Conocidos los precedentes Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, la Corporación se da por enterada.=====

**8.3.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2014 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD:** Se da cuenta del informe trimestral de Tesorería sobre pagos realizados en el 2º trimestre de 2014 a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Conocido el citado informe cuyo contenido se inserta a continuación y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado, informe con el siguiente tenor literal:



Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	75,95	51,46	272	356.863,71	156	420.737,21
20- Arrendamientos y Cánones	75,95	51,46	272	356.863,71	156	420.737,21
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	52,12	9,00	4	10.822,82	2	4.680,06
22- Material, Suministro y Otros	57,37	31,96	83	27.138,79	69	21.993,10
23- Indemnización por razón del servicio	77,79	53,05	169	318.246,58	84	394.045,03
24- Gasto de Publicaciones	31,37	3,00	16	655,52	1	19,02
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	29,95	12,95	5	48.790,08	8	14.105,94
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	29,95	12,95	5	48.790,08	8	14.105,94
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	109,37	51,91	1	1.477,80	2	31.567,03
Aplicados a Presupuesto	109,37	51,91	1	1.477,80	2	31.567,03
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	73,91	50,32	278	407.131,59	166	466.410,18



Ejercicio: 2014 Trimestre: Segundo

## Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
			Nº Operaciones	Importe total		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	104,39	80,16	193	307.764,14	119	645.970,97
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	99,81	66,83	59	14.900,35	34	43.089,17
22- Material, Suministro y Otros	104,74	81,11	131	292.182,37	84	602.866,80
23- Indemnización por razón del servicio	46,29	42,00	2	74,00	1	15,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	25,00	0,00	1	607,42	0	
Inversiones reales	297,24	249,91	9	8.468,89	9	175.061,71
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	146,32	86,32	0		3	8.242,23
Sin desagregar	48,92	15,23	5	18.501,54	2	8.415,96
<b>TOTAL</b>	<b>133,60</b>	<b>115,04</b>	<b>207</b>	<b>334.734,57</b>	<b>133</b>	<b>837.690,87</b>



Trimestre: Segundo

Ejercicio: 2014

**Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación**

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	230,50	105	321.281,70
Inversiones reales	403,00	1	8.212,39
Sin desagregar	1.070,74	9	286.096,08
<b>TOTAL</b>	<b>623,30</b>	<b>115</b>	<b>615.590,17</b>



Ayuntamiento de La Roda

Fecha Obtención 10/07/2014 14:54:58

Ejercicio: 2014

Trimestre: Segundo

Pág. 1

**Intereses de demora pagado en el periodo**

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>



=====

**8.4.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 1/2014: EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 1/2014:** Se pone de manifiesto el referido expediente en el que obra propuesta de la Alcaldía sobre la necesidad de reconocimiento extrajudicial de créditos y los informes de Secretaría y de Intervención, así como el importe de los créditos a reconocer y las partidas de las que proceden, para atender gastos realizados en ejercicios anteriores por importe total de 378.891,39 €.

Abierto debate sobre el asunto, el Portavoz del Grupo Socialista solicita información sobre la sentencia que trae causa de la demanda interpuesta por AGEDI Y AEI reclamando el pago de los derechos de propiedad intelectual derivados de la comunicación pública de fonogramas y la reproducción instrumental de fonogramas a través de Radio La Roda.

En otras ocasiones se ha informado a este Pleno sobre sentencias que condenaban al Ayuntamiento a pagar 100 euros y ésta en la que se condena a pagar 37.000 euros, no se dice nada.

El Portavoz del Grupo Popular dice que se trata de un asunto antiguo de hace más de dos años y que en su día se informó al Pleno. El expediente que se somete a consideración del Pleno es el reconocimiento extrajudicial de créditos, entre los que se encuentra el importe de 37.000 euros que corresponden a la Sentencia citada.

Finalizado el debate y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento resuelve por mayoría de 10 votos a favor y 6 en contra adoptar los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar el reconocimiento de los créditos n° 1/2014, por importe de 378.891,39 €, correspondientes a gastos de ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I y Anexo II, que obran en el expediente.

**Segundo:** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2014 los correspondientes créditos con cargo a las partidas siguientes, de las cuales se realizó la correspondiente retención, todo ello según el Anexo I:

<b>RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CON CARGO A LAS PARTIDAS DE 2014</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>Importe €</b>	<b>Saldo €</b>
Total 2014 02 330 22000	128,92	128,92
Total 2014 02 330 22005	70,00	70,00
Total 2014 02 330 22623	2.288,51	2.288,51
Total 2014 04 321 22706	472,50	472,50
Total 2014 05 920 22000	2.217,80	2.217,80
Total 2014 05 920 22200	6.481,68	3.555,80



Total 2014 05 920 22604	5.630,00	5.630,00
Total 2014 05 920 22624	12,10	12,10
Total 2014 06 130 21400	560,42	560,42
Total 2014 06 130 22000	14,90	14,90
Total 2014 06 134 22000	9,08	9,08
Total 2014 06 330 22609	2.291,34	2.291,34
Total 2014 07 920 22103	2.116,36	2.116,36
Total 2014 08 340 22608	1.101,44	1.101,44
Total 2014 09 162 22707	449,42	449,42
Total.....	23.844,47	20.918,59

Y con cargo al expediente de modificación de créditos nº 11/2014, que se tramitará paralelamente:

<b>RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CON CARGO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS SIMULTÁNEO</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>Importe</b>	<b>Saldo</b>
Total 2014 02 330 22604	37.385,97	37.385,97
Total 2014 05 920 16008	892,00	892,00
Total 2014 05 920 22602	2.950,00	2.950,00
Total 2014 06 130 23010	8.588,90	8.588,90
Total 2014 06 134 20400	4.533,16	0,00
Total 2014 07 151 21400	3.616,34	3.616,34
Total 2014 07 151 22400	457,85	0,00
Total 2014 07 151 22706	6.006,18	6.006,18
Total 2014 07 155 63302	8.212,39	8.212,39
Total 2014 07 162 22700	220.621,32	220.621,32
Total 2014 07 169 20400	3.071,38	0,00
Total 2014 07 340 22103	7.560,72	0,00
Total 2014 09 151 21000	2.869,02	2.869,02
Total 2014 09 151 22707	20.374,62	20.374,62
Total 2014 09 161 21200	423,01	423,01
Total 2014 05 011 31000	27.484,06	27.484,06
Total.....	355.046,92	339.423,81

Votan a favor los miembros del Grupo Popular. Votan en contra los miembros de los Grupos Socialista y el de izquierda Unida.=====

**8.5.- INFORME DE LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2013:** Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda del pasado 6-6-2014 en el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales), esta Comisión Informativa ha procedido al examen de los estados y cuentas anuales y anexo a los mismos y demás documentos justificativos de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, teniendo a la vista y consultados cuantos antecedentes ha creído

convenientes para mejor dictaminar acerca de los extremos a que se contrae el citado mandato legal.

Del referido examen resulta que la expresada Cuenta General aparece debidamente rendida y está conforme con los libros de contabilidad y demás antecedentes documentales.

Visto el informe de la Intervención de Fondos, la Comisión Informativa de Cuentas acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente la mencionada Cuenta General del Presupuesto de la Corporación del año 2013 y que la misma, junto con el presente informe, sean expuestos al público por plazo de 15 días durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Visto que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones y así se justifica en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por 10 votos a favor y 6 en contra otorgar la aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2013.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y votan en contra los miembros del Grupo Socialista y el de Izquierda Unida.=====

**8.6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 11/2014 MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS:** Se da lectura a expediente nº 11/2014 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto con cargo a anulaciones o bajas de crédito no comprometido de unas partidas para su traspaso a otras que carecen de él o resulta insuficiente.

A continuación se da lectura al informe de Intervención del siguiente contenido:

"Primero: El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 473.704,78 €.

Según lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito previsto en el Presupuesto vigente resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación, son los siguientes:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Org.	Prog.	Econ.	Denominación de las aplicaciones	Suplementos
05	130	12000	Retrib. Básicas Policía Local	35.000,00
05	231	12000	Retrib. Básicas Acción Social	16.000,00
05	920	12000	Retrib. Básicas Admón. General	4.300,00
05	164	12100	Retrib. Complementaria Cementerio	4.000,00
05	321	12100	Retrib. Complementarias Educación	1.000,00
05	330	12100	Retrib. Complementarias Cultura	1.200,00
05	151	15100	Serv. Esp. y Extr. Obras y Servic.	28.000,00
05	330	15100	Serv. Esp. y Extr. Cultura	4.000,00
05	920	15100	Serv. Esp. y Extr. Admón. General	5.000,00

05	130	16000	Seguridad Social Policía Local	5.100,00
05	164	16000	Seguridad Social Cementerio	1.500,00
09	313	22707	Contrato Matadero	725,71
04	330	22706	Contrato Banda de Música	4.679,20
05	920	22602	Publicidad y propaganda	8.950,00
02	330	22604	Gastos diversos Emisora Municipal	37.385,97
05	920	16008	Asistencia médico-farmacéutica	892,00
06	130	23010	Dietas Policía Local	8.588,90
06	134	20400	Renting vehículos Protección Civil	4.533,16
07	151	21400	Conservación vehículos Obras y Ser	3.616,34
07	151	22400	Seguros vehículos Obras y Servic.	457,85
07	151	22706	Estudios y trabajos técnicos Urban	6.006,18
07	155	63302	Renovación cableado semáforos	8.212,39
07	162	22700	Contrato recogida R.S.U.	220.621,32
07	169	20400	Renting vehículos Urbanismo	3.071,38
07	340	22103	Combust. y carbur. Inst. deportiva	7.560,72
09	151	21000	Gastos diversos parques y jardines	2.869,02
09	151	22707	Contrato manten.parques y jardines	20.374,62
09	161	21200	Conserv. y reparación Matadero	423,01
05	011	31000	Intereses préstamos a largo plazo	27.484,06
2	330	63901	Adquisición libros Biblioteca	2.152,95
<b>Total Gastos.....</b>				<b>473.704,78</b>

Segundo: Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, así como con los artículos 36.1.c) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos:

Econ.	Denominación de las aplicaciones	Bajas €
12000	Retribuciones Básicas personal Obras y Servic.	32.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Policía Local	95.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Obras y Servic.	40.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Acción Social	10.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Admón. General	10.000,00
13000	Retribuciones Básicas Acción Social	10.000,00
13000	Retribuciones Básicas Cultura	8.000,00
13002	Otras remuneraciones Acción Social	15.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Acción Social	21.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Educación	27.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Cultura	12.000,00
16000	Seguridad Social Acción Deportes	45.000,00
16000	Seguridad Social Administración General	74.551,83
16000	Seguridad Social Acción Social	50.000,00
16000	Seguridad Social Cultura	22.000,00
16000	Seguridad Social Medio Ambiente	2.152,95
<b>Total.....</b>		<b>473.704,78</b>

A tenor de lo establecido en el artículo 49 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación del Presupuesto. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio, como establece el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tal y como ocurre en el presente caso.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente".

No se produce deliberación sobre el asunto.

Visto que el expediente fue dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda en su sesión de 28-7-2014, emitiéndose informe favorable.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría de 10 votos a favor y 6 en contra otorgar su aprobación al expediente de modificación de créditos nº 11/2014, con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Org.	Prog.	Econ.	Denominación de las aplicaciones	Suplementos
05	130	12000	Retrib. Básicas Policía Local	35.000,00
05	231	12000	Retrib. Básicas Acción Social	16.000,00
05	920	12000	Retrib. Básicas Admón. General	4.300,00
05	164	12100	Retrib. Complementaria Cementerio	4.000,00
05	321	12100	Retrib. Complementarias Educación	1.000,00
05	330	12100	Retrib. Complementarias Cultura	1.200,00
05	151	15100	Serv. Esp. y Extr. Obras y Servic.	28.000,00
05	330	15100	Serv. Esp. y Extr. Cultura	4.000,00
05	920	15100	Serv. Esp. y Extr. Admón. General	5.000,00
05	130	16000	Seguridad Social Policía Local	5.100,00
05	164	16000	Seguridad Social Cementerio	1.500,00
09	313	22707	Contrato Matadero	725,71
04	330	22706	Contrato Banda de Música	4.679,20
05	920	22602	Publicidad y propaganda	8.950,00
02	330	22604	Gastos diversos Emisora Municipal	37.385,97
05	920	16008	Asistencia médico-farmacéutica	892,00
06	130	23010	Dietas Policía Local	8.588,90
06	134	20400	Renting vehículos Protección Civil	4.533,16
07	151	21400	Conservación vehículos Obras y Ser	3.616,34
07	151	22400	Seguros vehículos Obras y Servic.	457,85
07	151	22706	Estudios y trabajos técnicos Urban	6.006,18
07	155	63302	Renovación cableado semáforos	8.212,39
07	162	22700	Contrato recogida R.S.U.	220.621,32
07	169	20400	Renting vehículos Urbanismo	3.071,38
07	340	22103	Combust. y carbur. Inst. deportiva	7.560,72
09	151	21000	Gastos diversos parques y jardines	2.869,02
09	151	22707	Contrato manten.parques y jardines	20.374,62
09	161	21200	Conserv. y reparación Matadero	423,01
05	011	31000	Intereses préstamos a largo plazo	27.484,06
2	330	63901	Adquisición libros Biblioteca	2.152,95
<b>Total Gastos.....</b>				<b>473.704,78</b>

El importe de los gastos anteriores, se financia íntegramente con cargo a las bajas que a continuación se relacionan:

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos:

Econ.	Denominación de las aplicaciones	Bajas €
12000	Retribuciones Básicas personal Obras y Servic.	32.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Policía Local	95.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Obras y Servic.	40.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Acción Social	10.000,00
12100	Retribuciones Complementarias Admón. General	10.000,00
13000	Retribuciones Básicas Acción Social	10.000,00
13000	Retribuciones Básicas Cultura	8.000,00
13002	Otras remuneraciones Acción Social	15.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Acción Social	21.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Educación	27.000,00
13100	Retribuciones personal laboral Cultura	12.000,00

16000	Seguridad Social Acción Deportes	45.000,00
16000	Seguridad Social Administración General	74.551,83
16000	Seguridad Social Acción Social	50.000,00
16000	Seguridad Social Cultura	22.000,00
16000	Seguridad Social Medio Ambiente	2.152,95
<b>Total.....</b>		<b>473.704,78</b>

Debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto Refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales) y el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y votan en contra los miembros del Grupo Socialista y el de Izquierda Unida.=====

**8.7.- INFORME SOBRE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2014:** Se pone de manifiesto informe trimestral de Intervención sobre seguimiento del plan de ajuste previsto en el R.D.L. 7/2012, según el siguiente tenor, para su dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento y posterior remisión a través de la oficina virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales, correspondiente al 2º trimestre de 2014, según el siguiente tenor:

Primero: El plan de ajuste se encuentra sujeto a seguimiento anual por la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el Título III del RDL 7/2012.

Segundo: Que el informe trimestral que se emite se sustenta en la proyección que tienen los datos anuales sobre la ejecución del presupuesto general, teniendo en cuenta que los derechos reconocidos en los dos primeros trimestres de 2014 no se han producido porque el Organismo Autónomo Provincial de Diputación de Albacete, que es el encargado de la recaudación de la mayoría de los tributos municipales, pone en marcha la recaudación en el 2º trimestre y 3º trimestre del ejercicio, y por otra parte Aqualia que tiene adjudicado el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, así como la recaudación de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, ha presentado la liquidación del 2º trimestre de 2014, para su aprobación, en este mes de julio y, por lo tanto, no ha tenido reflejo contable en este segundo trimestre, según se pone de manifiesto en el Anexo I.

Tercero: Sobre la medida 4 "correcta financiación de tasas y precios públicos", se han cumplido los objetivos, porque se ha seguido con la mejora en el procedimiento de cobro de las Tasas de Basuras, Suministro de Agua y Depuración, con objetivo de proceder al cobro en ejecutiva de los recibos que no se cobran en voluntaria.

Cuarto: En cuanto al ajuste en gastos propuestos en el plan, con objeto de imprimir objetividad a los datos, se han tenido en cuenta los estados de ejecución de los presupuestos de 2014 y 2011 referidos a los dos primeros trimestres de cada ejercicio. Y la proyección anual 2014 estimada, se calcula por la comparativa entre los presupuestos de 2014 y 2011, con arreglo a los cálculos del Anexo II"

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda adoptado con fecha 28-7-2014.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del contenido del informe trimestral de Intervención sobre el seguimiento del Plan de Ajuste previsto en el R.D.L. 7/2012 y que se proceda a su tramitación correspondiente a través de la oficina virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.=====

**8.8.- ACUERDO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA:** Se da cuenta del modelo de acuerdo elaborado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para la adhesión, si procede, de este Ayuntamiento a la Central de Contratación de la FEMP-CLM.

La adhesión a la Central de Contratación supondrá importantes beneficios para las entidades locales de Castilla-La Mancha ya que permitirá contratar obras, servicios y suministros por parte de la FEMP-CLM a nivel regional obteniendo así precios más ventajosos para los Ayuntamientos integrantes derivados de economías de escala que se producirán al realizar contrataciones en su conjunto, al tiempo que una simplificación en la tramitación de las licitaciones.

Abierto debate sobre el asunto, el Portavoz del Grupo Socialista dice que van a cambiar el sentido de su voto, y van a votar a favor de la propuesta porque consideran que puede ser beneficiosa si supone un ahorro para el Ayuntamiento y si se tiene en cuenta la contratación de personas y empresas de la localidad.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios celebrada el pasado 28-7-2014 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes del R.D.L. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP y siendo de interés para este Ayuntamiento de La Roda la utilización de la Central de Contratación de la FEMP-CLM, el Pleno del Ayuntamiento resuelve por mayoría de 15 votos a favor y 1 abstención la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP-CLM a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos y/o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**Segundo:** Facultar a D. Vicente Aroca Sáez como Alcalde del Ayuntamiento de La Roda, para que, en su nombre y representación, proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo y para la adhesión a los distintos contratos y/o acuerdos marco de contratación que celebre la Central de

Contratación de la FEMP-CLM y sean de interés para esta entidad.

**Tercero:** Remitir el presente acuerdo a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para su constancia y a los efectos oportunos.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y del Grupo Socialista y se abstiene el de Izquierda Unida.=====

**8.9.- INFORME DE SECRETARÍA SOBRE REPERCUSIÓN DE LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA RODA Y MEDIDAS A ADOPTAR:** Se pone de manifiesto el referido informe elaborado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, según providencia de la Alcaldía, cuyo objeto es analizar y evaluar la incidencia de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y su repercusión en los diferentes servicios y actividades que viene desarrollando este Ayuntamiento, determinando con precisión las competencias municipales y evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones Públicas, informe cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **"INFORME DE SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de 27 de Mayo de 2.014, se emite el siguiente informe en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3.1 a) del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional:

El objeto de este informe es analizar y evaluar la repercusión que tiene la entrada en vigor de la Ley 27/2.013 de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en los diferentes servicios y actividades desarrollados por el Ayuntamiento de La Roda.

El Preámbulo de la Ley 27/2.013 de 27 de Diciembre comienza diciendo: "La reforma del artículo 135 de la Constitución Española, en su nueva redacción dada en el 2.011, consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige nuevas adaptaciones a la normativa básica en materia de administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración así como mejorar su control económico-financiero."

Continúa diciendo el Preámbulo de la ley que " Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio *una Administración una competencia*, racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad, y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa

económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas."

Respecto a la clarificación de las competencias municipales, "se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio" abandonando por tanto el modelo abierto existente con la anterior redacción del artículo 25.1 de la LRRL, que permitía a los Ayuntamientos prestar cuantos servicios públicos y promover toda clase de actividades que contribuyeran a satisfacer a la comunidad vecinal. "Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley para las que no cuenten con financiación adecuada."

Partiendo de las anteriores consideraciones se analizan y evalúan los servicios, actividades y programas desarrolladas por el Ayuntamiento de La Roda.

#### **ENCUADRE COMPETENCIAL: IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS:**

**Urbanismo:** Planeamiento, gestión, ejecución, disciplina urbanística, conservación del Patrimonio Histórico, promoción y gestión de la vivienda de promoción pública, conservación y rehabilitación de la edificación.

Texto legal de referencia:

Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 a).

Real Decreto Legislativo 1 / 2.008 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Real Decreto Legislativo 1 /2.010 de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha.

Ley 4/2.013 de 16 de Mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla - La Mancha.

**Medio Ambiente Urbano:** Parques y jardines, residuos sólidos urbanos, ruidos, alumbrado público, limpieza viaria, adaptación de ordenanzas y planeamiento a la ley 34/2.007 y legislación de desarrollo, y prevención y reducción de la contaminación lumínica mediante un uso eficiente del alumbrado público.

Dentro del medio ambiente urbano los servicios dirigidos a la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas únicamente son obligatorios en municipios con población superior a 50.000 habitantes.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art, 25.2 b), 26.1.a) b) y d)
- Ley 22/2.011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, art. 12.5
- Ley 37/2.003 de 17d e Noviembre, del ruido, art. 6
- Ley 34/2.007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, art. 5 y disposición adicional cuarta.
- RAMINP (aprobado por Decreto 2414/1.961, de 30 de Noviembre, parcialmente vigente en Castilla - La Mancha.
- Ley 7/2.011 de 21 de Marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla - La Mancha, art. 5.

**Abastecimiento y evacuación de aguas:** Comprende la potestad de proyectar y ejecutar infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como sus ampliaciones y renovaciones correspondientes, siempre que no se trate de actuaciones de competencia de la Administración Regional.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2 c) y 26.1 a).



- Ley 12/2.002, de 27 de Junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla- La Mancha, art. 7 y 18.3

**Depuración de aguas residuales:**

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 1 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 c)
- Real Decreto Ley 11/1.995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

**Animales de Compañía y Domésticos:** Concesión de licencias para la tenencia de animales peligrosos, Registro de animales potencialmente peligrosos, cencos de animales de compañía, recogida de animales abandonados. No incluye competencias en materia de sanidad animal y núcleos zoológicos.

Texto legal de referencia:

- Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 7/1.990, de 28 de diciembre, de protección de animales domésticos de Castilla - La Mancha.

**Cementerio y actividades funerarias:**

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 k) y 26.1 a).
- Decreto 72/1.999 de Sanidad Mortuoria de Castilla - La Mancha.

**Infraestructuras viarias y caminos:** Comprende la Guardería Rural en cuanto a sus funciones de vigilancia.

Texto legal de referencia

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 d), 26.1)
- Ley 9/1.990 de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla - L a Mancha.
- Real Decreto 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, art. 74.1

**Equipamientos:** Se entiende por equipamientos aquellas dotaciones destinadas a algunos de los usos delimitados por el artículo 24.3 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU: educativo, deportivo, cultural, sanitario-asistencial, administrativo-institucional, servicios urbanos; dentro de los diferentes usos será el legislador sectorial el que determine aquellos en los que el Ayuntamiento ostenta competencias para la creación de infraestructuras nuevas.

Reserva de suelo obligatoria para dotaciones y equipamientos en el POM.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local art. 25.2 d)
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, art. 31.
- Decreto 248/2.004, de 14 de Septiembre, Reglamento de Planeamiento de la LOTAU art 21,22,24 y anexo, I,IV y IX

**Oficina de Atención al Ciudadano.** Comprende el servicio de Ventanilla Única mediante Convenio de Colaboración, AGE, JCCM y Ayto. de La Roda. Comprende igualmente los servicios de información catastral (PIC) y de gestión catastral que actualmente se prestan mediante Convenios de Colaboración entre la Dirección General del Catastro y el Ayto. de La Roda.

Texto legal de referencia:

- Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Art. 35.g) y 38.

**Servicios Sociales.** Desarrollan los programas básicos: programa de apoyo personal y atención individualizada, programa de apoyo a la

unidad convivencial -servicio de ayuda a domicilio-, programa de prevención e integración social y programa de promoción de la solidaridad y cooperación social (comprende voluntariado y asociacionismo). Estos programas (art.10 Decreto 287/2.004) están vigentes al estar pendientes de desarrollo reglamentario los arts. 32 (mapa de servicios sociales) y 35 (catálogo de servicios) de la Ley 14/2.010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla -La Mancha (disp. Transitoria única).

La evaluación e informes de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social están recogidos en el art. 26.1c) de la LRBRL como servicios obligatorios para municipios con población superior a 20.000 habitantes.

A fecha 31 de diciembre de 2.015, y en los términos a determinar por las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las CCAA deberán asumir la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio (prestación de servicios sociales y de promoción y de reinserción social) sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en los términos del art. 27 de la LRBRL y sin perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento con cargo a la JCCM, si A 1-1-2.016 ésta no hubiera asumido el desarrollo de los servicios de su competencia o hubiere acordado su delegación.

Se atribuyen a los Ayuntamientos competencias en el Sistema de Atención Primaria. Prestaciones Básicas financiadas por la Consejería de Bienestar Social en el marco del Plan Concertado, conforme el art. 64 de la Ley 14/2.010, art. 18 y 19 del Decreto 287/2.004 y al Decreto 181/2.009 de 1 de diciembre, (modificado por Decreto 293/2.011 de 3 de Noviembre, y por el Decreto 13/2.014 de de 27 de Febrero).

El Ayuntamiento de La Roda, dentro del Plan Concertado presta los siguientes servicios:

- Programa de Información, Valoración y Orientación
- Apoyo a la Familia y Unidad Convivencial (ayuda a domicilio ordinaria y dependencia y programa de familia e infancia).
- Atención y Prevención de la Dependencia.
- Prevención e Integración Social.

Al margen del Plan Concertado se prestan los siguientes servicios:

- Trabajos en beneficio a la comunidad.
- Atención al colectivo inmigrante en cuanto a la renovación de tarjetas de residencia, arraigo y reagrupación familiar mediante informes de vivienda.
- Comisión técnica de urgencias sociales (alimentación, cobertura de necesidades básicas, gestión de talleres de desarrollo personal...).
- Plan de rehabilitación de viviendas sociales ( Convenio suscrito entre la Consejería de Fomento-antes Ordenación del Territorio y Vivienda- y el Ayuntamiento de La Roda, para encomendar a éste la gestión ordinaria del grupo de 182 viviendas de promoción pública propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.)

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2 e), disposición transitoria segunda.
- Ley 14/2.010, de 16 de Septiembre, de Servicios Sociales de Castilla - La Mancha, art.56.2,59 y 62.

**Centro de la Mujer.** Sin atribución competencial. Integrado en la Red de Centros de la Mujer del Instituto de la Mujer de Castilla - La Mancha, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Se rigen por la Ley 5/2.001 de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, Decreto 38/2.002, de 12 de Marzo, para la aplicación de la Ley 5/2.001, Ley 22/2.002 de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer y Decreto 252/2.003, de 219 de

Julio, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer.

Conforme al art. 8 de la Ley 5/2.001, de 17 de Mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, el Centro de la Mujer de La Roda se creó mediante Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Ayto. de La Roda. La financiación del Centro ha sido hasta el 2.011 vía Convenio de Colaboración entre dicho organismo y el Ayuntamiento, pasando a partir del ejercicio 2.012 a financiarse vía subvención conforme a la Orden de 22-11-2.012 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. La cooperación del Ayuntamiento en la prestación del servicio deberá acometerse por los cauces del art. 57, 57 bis) (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación) o bien interesar de la JCCM la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 LRBRLL. Lo anterior no afectaría a la continuidad del Consejo Local de la Mujer, cuya función se encuadra en el fomento de la participación ciudadana y asociaciones en la gestión de la Corporación, conforme a los arts. 69.1 y 72 de la LRBRLL.

**Mayores.** Sin atribución competencial. El Ayuntamiento de La Roda dispone de una Residencia de Mayores, denominada "Nuestra Señora de los Remedios" cuya gestión y atención integral está siendo objeto de licitación para su prestación por una empresa privada mediante un contrato de servicios.

El Ayuntamiento colabora en el mantenimiento en el Hogar Municipal del Jubilado, actuaciones que se encuentran comprendidas dentro de las facultades que los arts.69.1 y 72 de la LRBRLL reconocen a las Corporaciones Locales en materia de fomento de la participación ciudadana y asociaciones en la gestión de la vida local.

#### **Asociaciones.**

El Ayuntamiento colabora con las Asociaciones cediéndoles el uso de despachos/locales de reunión en el Centro Social Polivalente y otros centros disponibles; el gasto de mantenimiento de este Centro lo asume el Ayuntamiento.

El uso del Centro Socio-Cultural la Báscula está cedido íntegramente a las asociaciones para el desarrollo de sus actividades y de manera especial e importante a la Asociación de Enfermos de Parkinson.

El Ayuntamiento subvenciona económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto para gastos generales como para actividades que realicen, y facilita el uso de los locales.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, arts.69.1 y 72.
- Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, arts.232, 233.

**Policía Local.** Se contempla la existencia de Cuerpos de Policía Local en municipios con población superior a 5.000 habitantes.

El artículo 5 del Reglamento de Coordinación de Policías Locales, todos los municipios de Castilla - La Mancha, con independencia de su población, podrán crear cuerpos de policía local propios.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 f).
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, disposición transitoria cuarta, apartado 1.
- Ley 8/2.002, de 23 de Mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla - La Mancha, arts.4,10.2,12

- Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, art.51.

**Protección Civil.** El servicio de protección civil está recogido en el art. 26.1c) de la LRRL como obligatorio para municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Se trata de un servicio público cuya organización y funcionamiento participan las diferentes administraciones públicas así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración ciudadana. La competencia corresponde a la Administración General del Estado y a las restantes Administraciones Públicas en los términos establecidos en la ley 2/1.985 sobre Protección Civil. Así se reconoce la facultad de promover actividades de sensibilización a la población, de aprobar planes municipales de protección civil, de disponer la aplicación del plan y de movilizar servicios y medios necesarios cuando la situación de emergencia impida o dificulte la propuesta a la Subdelegación del Gobierno y de realizar actuaciones preventivas, entre ellas, la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2 f)
- Ley 2/1.985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil, arts.1.2,2.1,4.3,10.1,13 y 14.
- Ley 4/1.995, de 16 de Marzo, de Voluntariado de Castilla - La Mancha, art.10.

**Prevención y extinción de incendios.** Pese a ser un servicio que el Ayuntamiento no está obligado a prestar en municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, ello no exime al Ayuntamiento de su obligación de contribuir al sostenimiento económico del servicio por cuanto, pese a que el art. 36.1 c) atribuye a las Diputaciones Provinciales como competencia propia la prestación de este servicio en municipios de menos de 20.000 habitantes, de la propia redacción de este artículo (apartado 1 letra c y apartado 2), así como del art. 31.2, cabe entender que la actuación en tal supuesto por la Diputación consiste en una actividad de tipo prestacional (mediante medios técnicos) bien de tipo económico (subvenciones y ayudas), pero en ningún caso excluyente de la titularidad del servicio( y por tanto de la responsabilidad que cada Ayuntamiento debe asumir en los servicios de su competencia) ni por tanto eximente de la correspondiente aportación municipal (véase que el art. 36.2 de la Ley 7/85, donde se recogen los mecanismos de que se puede hacer valer la Diputación para la coordinación de servicios, asistencia y cooperación jurídica y técnica y prestación de servicios públicos como el que nos ocupa, no excluye en ninguno de ellos la participación o aportación municipal).

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2f), 26.2c), 31 y 36.1 c).

**Tráfico.** Ordenación y control del tráfico en las vías urbanas titularidad del Ayuntamiento, vigilancia, denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y sanción cuando no esté atribuida a otra Administración; regulación de los usos de las vías urbanas, establecimiento de medidas de estacionamiento limitado; inmovilización de vehículos en vías urbanas; retirada de vehículos de vías urbanas y depósito cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido; autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías; realización de pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de acuerdo a normativa; y cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 g)
- Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, art. 7.

**Transporte Urbano.** El transporte colectivo urbano de viajeros es servicio de prestación obligatoria en municipios con población superior a 50.000 habitantes.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 g) y 26.2 d).
- Ley 14/2.005, de 29 de diciembre, de Ordenación de Transporte de Personas por Carreteras de Castilla - La Mancha, art. 7.

**Mercadillo.** Sobre el ejercicio de venta ambulante las facultades que tiene el Ayuntamiento en esta materia son la autorización y desarrollo mediante ordenanzas.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 i).
- Ley 7/1.996, de 15 de Enero, del Comercio Minorista, arts 53 a 55.
- Ley 2/2.010, de 13 de Mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha, arts. 52 a 55.

**Deporte.** Organización de actividades deportivas, escuelas, competiciones, clubes y deporte escolar.

Las instalaciones deportivas de uso público aparecen recogidas en el art. 26.1 c) de la LRBRL como de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

El art. 23 de la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, atribuye a los municipios competencias en las siguientes materias: elaborar y ejecutar los programas de desarrollo de las actividades deportivas, especialmente durante la edad escolar en colaboración con la Administración Autonómica; construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas municipales, en colaboración con la Administración Autonómica, de acuerdo con el Plan Regional de Instalaciones Deportivas; gestionar los equipamientos deportivos municipales, sin perjuicio de los Convenios que procedan con otras instituciones en relación con las instalaciones de titularidad pública no municipal; promover la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio; velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zona para la práctica del deporte y el emplazamiento de instalaciones deportivas; cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley; las competencias en materia deportiva delegadas por la Comunidad Autónoma.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art. 25.2 l) y 26.1 c).
- Ley 1/1.995, de 2 de Marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha.

**Juventud.** Servicios de información juvenil, formación, animación y dinamización. Servicios que presta el Ayuntamiento de La Roda: carnet joven, carnet alberguista, multiaventura joven, verano joven, voluntariado, cooperante, becas/ayudas y servicio de voluntariado europeo, organización de viajes, cursos, talleres, ludoteca, banco de actividades, plan municipal de drogas, y programa La Roda crea.

Los servicios y/o actividades prestados en materia de juventud no tienen atribución competencial. Afecta a la ludoteca, centro de información juvenil, dinamizador juvenil y actividades que se desarrollen en materia de formación y animación. El Centro de Información Juvenil de La Roda figura en la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha de la Dirección General de Empleo y Juventud (Consejería de Empleo y Economía). Por Decreto 121/2.012, de 2-8-2.012 se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, atribuyendo las competencias en materia de juventud a la Dirección

General de Empleo y Juventud. La Orden de 10-10-1.997 por la que se regula la Red de Información Juvenil, prevé en su apartado decimoséptimo la prestación de ayuda y colaboración de la Consejería para el funcionamiento de los Centros de Atención Juvenil. La cooperación del Ayuntamiento en la prestación del servicio deberá acometerse por los cauces de los artículos 57 y 57 bis) (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación) o bien interesar de la Junta de Comunidades la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 de la LRBRL. No afecta a las actividades que se desarrollen dentro de la competencia de promoción de la ocupación del tiempo libre (art. 25.2 l) LRBRL) ni a las actividades que se desarrollen dentro de la competencia de promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (art.25.2 ñ)).

En cuanto a la ludoteca, la Ley 3/1.999 de 31 de Marzo, del Menor de Castilla - La Mancha, establece en su artículo 18 el derecho de los menores al juego, al ocio y a participar activa y libremente en la vida cultural, deportiva y artística de su entorno, como elementos esenciales de su desarrollo evolutivo y proceso de socialización; definiendo el juego como un elemento esencial del crecimiento y madurez del menor; a tal fin la Administración Autonómica favorecerá cuantas medidas faciliten el acceso de los menores a los servicios culturales, actividades deportivas, artísticas y de tiempo libre. La prestación del servicio por el Ayuntamiento deberá por tanto prestarse por la vía del convenio de colaboración previsto en los arts. 57 y 57 bis, de la delegación del art. 27 o la autorización del art. 7.4 , todos ellos de la LRBRL.

**Educación.** De acuerdo con el art. 25.2 n) de la LRBRL, los municipios participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperará con las Administraciones educativas en la obtención de los solares necesarios; asimismo le reconoce a los municipios la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros de educación infantil, primaria y educación especial (la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, RSAL, prevé la asunción por la CA de tales competencias locales, lo que tendrá lugar en los términos que se fijen en las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las haciendas locales). Especial atención merece la eliminación por LRSAL de la referencia a la participación por los Ayuntamiento en el sostenimiento de los Centros Docentes, fijando ahora la participación en la conservación, mantenimiento y vigilancia.

No existe atribución competencial para Escuela Municipal Infantil y la Escuela de Música. La Ley 7/2.010 de 20 de Julio, de Educación de Castilla -La Mancha, contempla en su artículo 133 la cooperación de la Consejería y las Entidades Locales mediante el establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración, en las enseñanzas del primer ciclo de infantil, educación de personas adultas, estudios de música y danza y actividades extracurriculares. A su vez, la disposición adicional decimoquinta, aptdo. 5 de la L.O. 2/2.006, de 3 de Mayo, de Educación prevé igualmente la posibilidad de establecer convenios de colaboración entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales para las enseñanzas artísticas. El Ayuntamiento para la continuidad en la prestación de los servicios podrá bien acudir a los cauces del 57, 57 bis) (convenio de colaboración voluntario que incluya la cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos de financiación) o bien interesar de la JCCM la delegación de la competencia con arreglo al art. 27 de la LRBRL, o la autorización del art. 7.4 de ese mismo texto legal. Lo anterior no afectaría al Consejo Escolar Municipal, cauce de participación y consulta de los sectores implicados en las actuaciones educativas (art. 133.5 de la Ley 7/2.010) ni a la Comisión de Seguimiento del Absentismo (art.133.1 a) de la Ley //2.010) ésta

última en tanto las competencias municipales no sean asumidas por la C.A.

**Cultura.** Biblioteca Municipal. Centro de Internet, Sala de Exposiciones, Universidad Popular (entendida como proyecto de desarrollo cultural que actúa en el municipio, cuyo objetivo es promover la participación social, la educación, la formación y la cultura para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad - FEUP.VII Congreso Enero 2.000) Teatro, Archivo Histórico, Banda de Música.

La Ley reguladora de las bases de régimen local atribuye competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y configura el servicio de biblioteca pública como prestación obligatoria en municipios con población superior a 5.000 habitantes. Por su parte el artículo 16 de la Ley 3/2.011 establece la obligatoriedad de biblioteca pública y uso general para los municipios con población superior a 1.000 habitantes.

De acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 4/2.013, las entidades locales colaborarán en la protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la localidad, se trate de bienes muebles, inmuebles, o manifestaciones inmateriales con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental, o bibliográfico.

Conforme al art. 12 de la Ley 10/2.007, de 22 de Junio, de la lectura, libros y bibliotecas, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas, contribuirán a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurarán de forma activa su mejor conocimiento y manejo y fomentará su uso por parte de todos los ciudadanos. En términos parecidos: art. 4 Ley 3/2.011 (fomento de la lectura por el conjunto de AAPP) y art. 18 (establece como uno de los servicios básicos de las bibliotecas el acceso a la información digital a través de internet o redes análogas así como la formación para su manejo). Respecto al Centro de Internet, figura dentro de la Red de Centros de Internet de C-LM, red virtual de titularidad de la JCCM, cuyo régimen de utilización y funcionamiento se regula en el Decreto 336/2.008, de 28 de Octubre, por el que se crea dicha Red. Se deberá interesar de la JCCM la revisión de los acuerdos o compromisos de creación en los términos de los artículos 57 y 57 bis) de la LRBR.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2 m), ñ) y 26.1 b).
- Ley 4/2.013, de 16 de Mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla - La Mancha, art. 3.2
- Ley 10/2.007, de 22 de Junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, art. 12.1
- Ley 3/2.011 de 24 de Febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de C-LM, art. 4, 16 y 18
- Ley 19/2.002 , de 24 de Octubre, de Archivos Públicos de C-LM, art. 8 y 30

**Sociedad de la Información:** Según la Ley General de Comunicación Audiovisual, el Estado, las CCAA y las Entidades Locales, podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/2.010 de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual, art.1,22.3,40.2
- Ley 10/2.007, de 29 de Marzo, Medios Audiovisuales de Castilla - La Mancha, art. 20,21.

**Agricultura.** Sin atribución competencial. No afectaría a la Comisión Local de Pastos (Ley 7/2.000 de 23 de Noviembre, de ordenación de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras).

**Turismo.** Oficina de Información Turística, Centro de Iniciativas Turística y Rutas Guiadas. La Ley 7/85 de 2 de abril atribuye a los municipios competencias en información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. Sin atribución competencial la gestión de actividades turísticas. La realización de cualquier actividad turística en términos de la Ley 8/1.999 deberá canalizarse por la vía del art. 86 de la LRRL (corresponde al Pleno la aprobación del expediente para el ejercicio de actividades económicas).

De conformidad con la Ley de Ordenación del Turismo de C-LM corresponde a la JCCM la ordenación del turismo en C-LM en el ejercicio de sus competencias exclusivas y, por tanto la coordinación y cooperación en cualquiera actividad de promoción y fomento del turismo en la región. Dentro de la actividad de promoción y fomento, se distingue la actividad de información turística a través de las Oficinas de Turismo integradas en la Red Infotur de la JCCM; de la de fomento del asociacionismo, definida como apoyo de la JCCM a las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas como asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines son la promoción y divulgación de turismo de su ámbito. Se recoge también la posibilidad de líneas de ayudas a Corporaciones Locales como estímulo a la realización de las acciones fijadas en los programas de promoción y fomento del turismo.

Texto legal de referencia:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, art.25.2h)
- Ley 8/1.999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de C-LM art.40,42,43,44.

No constan datos de actuaciones que se estén acometiendo por el Ayuntamiento de La Roda en esta materia.

**Consumo.** Afecta a la OMIC, en su configuración actual de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11/2.005. Tras la LRSAL, su permanencia queda condicionada a la suscripción del oportuno convenio de acuerdo con los arts. 57 y 57 bis) de la LRRL, a la delegación prevista en el art. 27 o a la autorización del art. 7.4 de la LRRL.

De acuerdo con el art. 6 del Estatuto del Consumidor, corresponde a las Corporaciones Locales: promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en su ámbito territorial; la información y educación de consumidores y usuarios; inspección de bienes, productos y servicios para comprobar su adecuación a la legislación que los regula ( en los términos del apartado 2. b); apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios del término municipal; promoción de órganos de participación ciudadana; adopción de medidas urgentes; imposición de sanciones pecuniarias en caso de empresas radicadas en el término municipal o infracciones cometidas en él. No atribuye competencias en materia de solución amistosa de conflictos o mediación y arbitraje, ni tramitación de reclamaciones, competencia de la Administración Regional (art.12)

Texto legal de referencia:

- Ley 11/2.005 de 15 de Diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla - La Mancha.

**Fomento del Empleo.** Comprende la formación para el empleo. Y concretamente en el Ayuntamiento de La Roda se desarrolla el Taller de Empleo ( Orden de 12/11/2.013 de la Consejería de Empleo y Economía por la que se modifica la Orden de 15/11/2.012 por la que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas de dichos programas y se aprueba la convocatoria de Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo para 2.013) y Dipualba Empleo (convocado por la Excm. Diputación Provincial de Albacete mediante la aprobación del Plan de carácter provincial dentro del marco de las competencias que le otorgan los artículos 31 y 33.2, d, de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en



concordancia con su artículo 36, por el que se encomienda a las Diputaciones Provinciales la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menos capacidad económica y de gestión", y que en su último apartado añade que, "con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos", y las bases de la convocatoria.) y Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas (convocado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Dirección General de Servicio Público de Empleo Estatal).

No tiene atribución competencial. La planificación es estatal y la ejecución y el desarrollo autonómico. De acuerdo con el art. 4 de la Ley 56/2.003 de 16 de Diciembre, de Empleo, las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía y con la LRBRL, los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las CCLL. El desarrollo de la programación del Ayuntamiento en esta materia deberá canalizarse, bien mediante el mecanismo de los convenios de colaboración del art. 57 y 57 bis) de la LRBRL, bien solicitando la delegación prevista en el art. 27, o la autorización del 7.4, ambos de la LRBRL.

**Promoción Empresarial.** No tiene atribución competencial. En esta materia la Ley 15/2.011, de 15 de Diciembre, de Emprendedores, Autónomos y PYMES de C-LM dispone en su art. 10 que el Gobierno Regional en colaboración con la Administración Estatal y Local, desarrollará la puesta en marcha de "Puntos de Activación Empresarial" (PAE) en los que, mediante convenio con dichas administraciones, se integran los "Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación" (PAIT) y las ventanillas únicas a las que se refiere el art. 70 bis de la LRBRL. Los PAE además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas, proporcionarán el asesoramiento preciso y realizarán la tramitación necesaria para su inicio de actividad. Para que el Ayuntamiento pueda continuar prestando el servicio de información, asesoramiento, y asistencia técnica a los emprendedores deberá acudir, bien al mecanismo del convenio de colaboración con la JCCM previsto en el precepto referido en el art. 57 y 57 bis) de la LRBRL, bien a la delegación del 27 o autorización del 7.4, ambos de la LRBRL.

Por otro lado, en materia de ayudas a emprendedores, dispone el art. 31 de la Ley 15/2.011 que la JCCM coordinará sus ayudas económicas con las de otras AAPP, cuya gestión y concesión corresponda, potenciando la puesta en funcionamiento de un tejido productivo regional económicamente viable, y capaz de fomentar el empleo. Atendiendo a lo anterior, los programas de ayuda a emprendedores del Ayuntamiento deberán canalizarse a través del mecanismo del art. 57 de la LRBRL o la autorización del 7.4 del mismo texto legal.

#### **ACUERDOS A ADOPTAR.**

Resultado de esta operación podemos distinguir:

- a) Servicios mínimos y obligatorios que un municipio de la población de La Roda ha de prestar en todo caso, (los del art. 26.1 a) y b) de la LRBRL en la redacción dada por la LRSAL.)
- b) Servicios encuadrados en algunas de las letras del art. 25.2 del referido texto legal (de acuerdo con la concreta atribución competencial definida por el legislador sectorial.)
- c) Servicios encuadrados en competencias o atribuciones reconocidas expresamente por el legislador sectorial.
- d) Servicios sin atribución competencial que respalde su prestación (que a su vez podrán ser: delegados, conveniados o autorizados.

**1.- Órgano competente.-** Aún cuando la LRSAL ha silenciado cualquier pronunciamiento al respecto, considerando que los acuerdos versan sobre la continuidad o no de los servicios que actualmente se prestan por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las implicaciones presupuestarias que ello conlleva y que la propia LRBRIL atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la adopción de los acuerdos que determinen la forma de gestión de servicios, o la aceptación de delegaciones de competencias (art.22.2f) y g) LRBRIL) requiriéndose el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art.47.2 h) y k) LRBRIL); atendiendo a lo anterior correspondería ser el Pleno, con mayoría absoluta, el órgano que se pronunciase sobre los acuerdos a adoptar respecto a los servicios afectados.

**2.- Acuerdos a adoptar.-**

Respecto a cada uno de los servicios afectados por la LRSAL, (según detalle de la Parte II), el Pleno de la Corporación deberá valorar y resolver si opta:

**a. Solicitar la delegación** de la competencia para la prestación del servicio o ejercicio de la actividad o actuación de que se trate, en los términos del artículo 27 de LRBRIL:

1. *El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.*

*La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*

2. *Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.*

*La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.*

3. *Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

a) *Vigilancia y control de la contaminación ambiental.*

b) *Protección del medio natural.*

c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*

d) *Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.*

- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del art. 149.1.28ª de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

**b. Solicitar la suscripción un convenio de colaboración** o la adaptación del acuerdo, convenio o compromiso de colaboración vigente,

a lo previsto en la LRSAL antes del 31-12-2014, con la consecuencia de pérdida de efectos en caso de no adaptación (disp. adic.novena de la LRSAL).

En el caso de solicitud de suscripción de Convenio de Colaboración con la administración competente, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 57 y 57 bis de la LBRL:

#### Artículo 57

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.

#### Artículo 57 bis. Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas

1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a

las Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

**c. Solicitar autorización para el ejercicio del servicio,** o desarrollo de la actividad, en los términos del art. 7.4 de la LBRL, para lo cual tendrán que solicitarse los informes previos y vinculantes tanto de la administración competente según la materia, sobre no duplicidad, como de la administración que ejerce la tutela financiera (en nuestro caso el Ministerio de Hacienda y APP-SGAL), sobre sostenibilidad financiera:

Artículo 7

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

**d. Continuidad de los servicios:** Con el fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, en tanto no se obtiene una respuesta en orden a la delegación, autorización o suscripción de convenio por la administración competente, sería conveniente que el Pleno de la Corporación adoptase acuerdo expreso al respecto".

No se produce debate y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios el pasado 28-7-2014, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad tomar en consideración el citado informe.=====

**8.10.- (DE URGENCIA).- ACUERDO DEFINITIVO SOBRE DESAFECTACIÓN DE UN TRAMO DEL CAMINO MUNICIPAL DENOMINADO "CAMINO DEL MONTE" PARA SU SUPRESIÓN:** Agotado el orden del día y antes de entrar en el punto de ruegos y preguntas, la Presidencia propone la inclusión del presente punto en el

orden del día como de urgencia, fundamentando la misma en que el expediente no pudo ser sometido a Comisión Informativa ya que el plazo de exposición al público finalizó una vez celebrada la misma y con el fin de no demorar su resolución definitiva hasta el próximo pleno del mes de septiembre.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad de los presentes, que implica la mayoría absoluta exigida en dicho precepto, incluir el presente punto en el orden del día.

Entrando en el fondo del asunto, se pone de manifiesto expediente para la desafectación de un tramo del camino municipal denominado "Camino del Monte" para su enajenación y posterior supresión, a instancia del propietario de las parcelas que lo circundan D. Manuel Francisco Sánchez, desafectación que fue acordada en sesión plenaria del pasado 11-6-2014.

Dicho acuerdo de desafectación fue sometido a información pública durante plazo de un mes mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de 25-6-2014, sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo.

Igualmente obra en el expediente informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en el que se acredita que el tramo alternativo propuesto ha sido acondicionado conforme se señalaba en el acuerdo plenario de desafectación inicial, que el tramo a eliminar todavía no ha sido suprimido y que el solicitante ha ingresado en arcas municipales el importe de la valoración del terreno ocupado por el tramo a suprimir.

No se produce deliberación sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría de 10 votos a favor y 6 en contra adoptar acuerdo definitivo de desafectación del tramo de camino municipal denominado "Camino del Monte" que discurre entre las parcelas 1 y 2 del polígono 29 (ambas propiedad de D. Manuel Francisco Sánchez Jiménez), con una superficie aproximada de 840 m<sup>2</sup> y que se proceda a la oportuna modificación de este camino en el epígrafe correspondiente del Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y votan en contra los miembros del Grupo Socialista y el de Izquierda Unida.=====

**8.11.- RUEGOS Y PREGUNTAS:** No hubo.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 13:30 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 31 de julio de 2014, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 1 de agosto de 2014

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,